



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

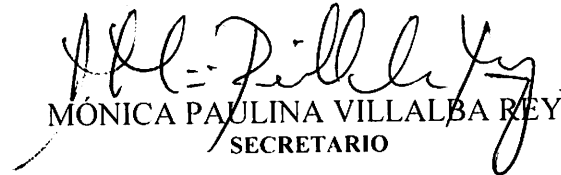
ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/07/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00098 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	10/07/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



Constancia Secretarial

Al Despacho informando que transcurrió en silencio el término otorgado en el auto del 18 de junio de 2019 para subsanar la demandada.

Bucaramanga, 10 de julio de 2019


ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO RECHAZA DEMANDA

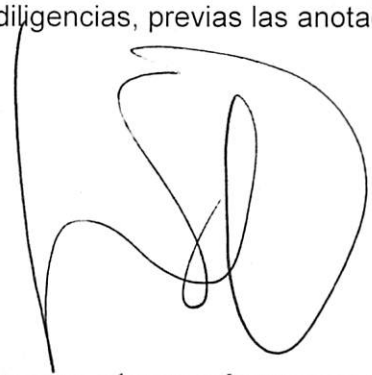
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO	MUINICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2019-000098-00

Comoquiera que el actor popular no subsanó la demandada en el término concedido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1991¹ *-Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones-*, se **RECHAZA** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, interpuso el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

¹ **ARTICULO 20. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 37 del once (11) de julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha diez (10) de julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY